

DE LA TUTELA DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ARAGONÉS.

ÍNDICE DE EXPEDIENTES MÁS SIGNIFICATIVOS.

Nº Expte.	Asunto	Resolución
DII-1069/2003	Necesidad de establecer normas técnicas tendidos eléctricos para protección de aves	Recomendación aceptada
DII-226/2003	Actualización normas protección "Margaritifera auricularia"	Recomendación aceptada
DII-179/2003	Necesidad de modificación de normas reguladoras del sacrificio domiciliario de animales	Sugerencia aceptada

Se analizan dentro de este apartado, en primer lugar, los expedientes tramitados en relación con el Derecho civil aragonés.

Dentro del apartado relativo a los expedientes tramitados para el seguimiento de normas aragonesas damos cuenta de algunos expedientes de queja en los que se ha sugerido al Gobierno de Aragón la regulación o el cambio del marco normativo.

1.- EXPEDIENTES RELATIVOS AL DERECHO CIVIL ARAGONÉS.

1.1.- Casación foral.

Ya hemos dado cuenta en el apartado relativo a la Defensa del Estatuto de Autonomía de la Sugerencia realizada al Gobierno de Aragón para que elabore de un Proyecto de Ley que regule las especialidades procesales del recurso de casación foral en atención a las particularidades de nuestro Derecho privativo, con el fin de procurar la más adecuada preservación y protección del Derecho Civil de Aragón.

1.2.- Consultas.

A lo largo de 2004 hemos atendido un buen número de consultas sobre cuestiones de derecho civil aragonés, apreciándose un significativo incremento debido en buena medida a las consultas realizadas por internet.

Además de las muy habituales cuestiones referidas a la conservación o recuperación de la vecindad civil aragonesa, el régimen sucesorio o el régimen de luces y vistas, se ha apreciado un incremento de consultas sobre el contenido del régimen económico matrimonial y la viudedad debido a la reciente aprobación de la Ley 2/2003, de 12 de febrero, de régimen económico matrimonial y de viudedad. Se ha remitido información por escrito a todos aquéllos que así lo han solicitado.

2.- EXPEDIENTES DE SEGUIMIENTO DE NORMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

2.1.- Necesidad de establecer normas técnicas sobre tendidos eléctricos para la protección de la avifauna (Expdte. DII-1069/2003-2).

Nuestra Institución ha planteado en los últimos años en diversas ocasiones la necesidad de que el Gobierno de Aragón apruebe una normativa técnica que regule las condiciones de las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna. En el año 2004 se formuló una Recomendación en este sentido con motivo de la tramitación del expediente DII-1069/2003-2.

«En relación con el expediente iniciado de oficio en esta Institución para conocer las medidas que la Administración Autonómica ha adoptado para proteger a las aves de los peligros de los tendidos eléctricos o los parques eólicos acusamos recibo de su escrito de 12/01/04 mediante el que nos da traslado del informe emitido al respecto por la Dirección General del Medio Natural con fecha 28/11/03.

Consideramos que las medidas citadas en el informe relativas a la identificación de tendidos peligrosos y actuaciones sobre los mismos en colaboración con las empresas del sector eléctrico titulares de las líneas son muy positivos y contribuyen en buena medida a paliar el problema observado. Igualmente, los convenios con Red Eléctrica de España y la participación en proyectos LIFE-Naturaleza se estiman una vía adecuada a estos efectos.

En cuanto a la participación en la redacción e impulso de normas jurídicas sobre tendidos eléctricos se encarece la necesidad de mantener un estrecho contacto con el Ministerio de Medio Ambiente con el fin de promulgar con carácter general una norma para todo el Estado, dado que las competencias autonómicas se circunscriben al territorio de la comunidad y cuando su aprovechamiento no afecte a otra, tal como prescribe el artículo 35.1.15 de nuestro Estatuto.

Sin embargo, y habida cuenta que cuando las instalaciones de producción y distribución eléctrica se ubican en Aragón y su aprovechamiento no corresponde a otra Comunidad Autónoma la competencia para regular esta materia pertenece a la Diputación General de Aragón, resulta imprescindible proceder a su regulación en los términos que hace el proyecto de decreto que acompaña a su informe.

Se trata de un asunto que ha sido abordado en diversos expedientes instruidos en esta Institución, que han concluido con Recomendaciones al Departamento de Medio Ambiente para que elaborase una normativa adecuada a su importancia. Todas ellas han sido aceptadas, habiéndose mostrado la posición favorable del Consejero para proceder a ello; cabe citar como ejemplo la afirmación expuesta en el escrito remitido por el Consejero de Medio Ambiente con fecha 24/09/99 señalando que *“En relación con la elaboración de alguna norma a nivel autonómico se informa que, con fecha de 15 de diciembre de 1998, la Dirección General de Medio Natural remitió a la Dirección General de Industria y Comercio para su análisis y estudio un borrador de*

Decreto por el que se establecerían normas técnicas en instalaciones eléctricas para la protección de la avifauna, no habiéndose recibido respuesta hasta la fecha". En otras respuestas mas recientes se habla de la elaboración de esa normativa, e incluso a la información enviada últimamente acompaña un borrador de fecha 22/10/02, que tampoco ha visto la luz como norma jurídica.

Dado el tiempo transcurrido y el avanzado estado de los trabajos de elaboración del decreto resulta conveniente agilizar al máximo su tramitación. Por ello, en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Medio Ambiente las siguientes **RECOMENDACIONES**:

Primera.- Que impulse eficazmente el proyecto de decreto por el que se establecen normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con el objeto de proteger la avifauna, de forma que este problema quede resuelto en las instalaciones eléctricas sobre las que extiende su competencia el Gobierno de Aragón.

Segunda.- Que realice las gestiones oportunas ante el Ministerio de Medio Ambiente para que agilice la aprobación de una normativa reguladora de esta materia a nivel nacional con el fin de que no queden líneas sin la adecuada protección.»

El Gobierno de Aragón ha aceptado esta Recomendación y ha aprobado el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, por el que se establecen normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna (B.O.A. nº 26, de 28 de febrero de 2005). Esta nueva norma establece las características técnicas de las líneas de alta tensión, para evitar accidentes por electrocución o colisión para la avifauna, así como garantías adicionales para la preservación de hábitats y pretende hacer compatible el desarrollo económico y social con la conservación de la fauna silvestre y los espacios naturales protegidos, y en especial de las aves.

2.2.- Necesidad de actualizar las normas de protección de la "Margatifera Auricularia" (Expdte. DII-226/2003-2).

La "Margaritifera auricularia" es una especie catalogada como "en peligro de extinción" en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, que la incluye en su "Anexo IV. Especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta". En el expediente de oficio DI-226/2003-2, incoado tras tener conocimiento de un episodio de mortandad de una colonia existente en el Canal Imperial de Aragón con motivo de su vaciado, se estudió el problema y se instó a las Administraciones competentes a coordinar sus actuaciones medioambientales para evitar daños a las especies, así como de iniciar sin demora la redacción de Plan de Recuperación de Margaritifera auricularia y de clasificar adecuadamente este animal en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, donde contaba con una protección de menor nivel de la que le confería el catálogo nacional.

«I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Desde el Área de Medio Ambiente de esta Institución se propuso la apertura de un expediente tras el episodio de mortandad de Margaritifera Auricularia acaecido la semana del 20 de febrero.

SEGUNDO.- De todo ello se tuvo conocimiento por la publicación que hizo en esa fecha el periódico "Heraldo de Aragón", en la que daba cuenta de la mortandad ocasionada en una colonia de Margaritifera Auricularia existente en el Canal Imperial de Aragón con motivo de su vaciado. Debido a la falta de agua y las bajas temperaturas en dos días murieron unos cien ejemplares, con lo que desapareció el cinco por ciento de la población mundial de este molusco, ubicada mayoritariamente en el tramo aragonés del Ebro, Canal Imperial de Aragón y Canal de Tauste.

Dada la importancia de un suceso de estas características, se consideró conveniente la incoación de oficio de un expediente para recabar información de las Administraciones competentes en la materia para conocer el asunto en su integridad y emitir, en su caso, el correspondiente informe.

TERCERO.- Si bien las Recomendaciones con que concluye este informe tienen un destinatario concreto, se considera conveniente hacer una breve descripción de la situación creada con el fin de que todos los interesados en el problema medioambiental que se ha creado, tomen razón de su alcance y conozcan las circunstancias de este molusco; para ello se reproducen a continuación dos epígrafes del Informe sobre la Protección y Conservación de Margaritifera Auricularia

en Aragón, elaborado con motivo del expediente que nos ocupa por D. Ramón M. Álvarez Halcón, vocal de la junta directiva de la Sociedad Española de Malacología.

2.- BIOLOGÍA DE MARGARITIFERA AURICULARIA

Los unionoideos, también llamados “náyades” o almejas de río, son grandes bivalvos de agua dulce que conforman un amplio grupo de moluscos distribuidos por las aguas continentales de todo el planeta, pero representados en la cuenca del Ebro sólo por dos familias: los margaritiféridos (Margaritiferidae) y los uniónidos (Unionidae). En la cuenca del Ebro hay cuatro especies que suelen aparecer asociadas aunque con distintas preferencias ecológicas: los uniónidos *Anodonta cygnea*, *Potomida littoralis* y *Unio elongatulus*, y el margaritiférido *Margaritifera auricularia*, en orden de mayor a menor abundancia en general. Sin entrar en disquisiciones taxonómicas, estos bivalvos se pueden indentificar fácilmente por la forma de la concha (Álvarez Halcón, 2000).

Las especies de la familia Margaritiferidae incuban los huevos fecundados y las larvas en las cuatro branquias, a diferencia de otras náyades en las cuales el marsupio está formado solamente por las dos branquias internas o externas. Las larvas (gloquidios) son expulsadas al agua y necesitan de un hospedador intermediario (generalmente un pez) para completar su desarrollo. En el caso de *M. auricularia* dicho hospedador es el blenio de río o pez fraile (*Salaria fluviatilis*) (Araujo, Bragado y Ramos, 2001). En el Canal Imperial de Aragón, *M. auricularia* tiene sólo un ciclo reproductivo al año (Araujo, Bragado y Ramos, 2000): la gametogénesis se produce en otoño-invierno y los embriones permanecen en las branquias maternas hasta febrero; los gloquidios son liberados en febrero y marzo.

M. auricularia es una náyade de gran tamaño (hasta 20 cm de longitud) de concha negra, espesa y alargada; su borde ventral, ligeramente arqueado, confiere a la silueta una forma auriculada. El interior de la concha es blanco nacarado y presenta una línea paleal muy marcada entre las cicatrices de los músculos aductores anterior y posterior, que son muy patentes. Las dos valvas se articulan por un ligamento externo que discurre por el borde dorsal. Inmediatamente debajo está la charnela, con dos dientes laterales posteriores en la valva izquierda y uno en la derecha, todos muy fuertes y alargados. Entre éstos y el músculo aductor anterior están los dientes pseudocardinales, robustos y de aspecto piramidal, dos en la valva izquierda y uno en la derecha.

3.- ECOLOGÍA DE MARGARITIFERA AURICULARIA

Las náyades son organismos que están en regresión en todo el planeta, debido principalmente a las diversas alteraciones que sufren sus hábitats, de manera que cada vez son más raros de encontrar. Paradójicamente, este hecho ha provocado que su importancia ecológica no sea suficientemente valorada por los gestores ambientales, y sin embargo estos animales constituían una parte importante de la biomasa de origen invertebrado de numerosos cursos fluviales cuando éstos presentaban un buen estado de conservación.

Los dos principales problemas que presenta la supervivencia de *M. auricularia* es la destrucción antropogénica de su hábitat y la desaparición del pez hospedador de sus gloquidios. La reducción de la dinámica natural de los ríos, como consecuencia directa de una fuerte alteración determinada por la regulación hídrica, el avance de los cultivos y las obras de defensa de las márgenes del cauce, altera gravemente el hábitat de *M. auricularia* y de su pez hospedador (*Salaria fluviatilis*), cada vez más escaso, de manera que el ciclo reproductivo de

este bivalvo de agua dulce ha quedado gravemente afectado, dificultándose o impidiéndose así el reclutamiento de especímenes juveniles del molusco en el medio natural (Araujo y Ramos, 2001b). Por esta razón, *M. auricularia* prácticamente ha desaparecido en los grandes ríos atlánticos y mediterráneos de Europa occidental y norte de África donde originalmente se distribuía (Araujo y Ramos, 2000).

El hábitat de *M. auricularia* en el cauce del río y en los canales naturalizados son los fondos de grava, barro, arena, cieno y piedras, donde vive semienterrada. En el Canal Imperial de Aragón se encuentra la población más numerosa del mundo de esta especie, estimada en unos 2000 especímenes vivos de elevada edad (Araujo y Ramos, 2001c), situados en tramos de apariencia natural en los que no se han llevado a cabo actuaciones desde su construcción hace 200 años. La población del Canal de Tauste posee las mismas características que la del Canal Imperial de Aragón, pero no supera el centenar de especímenes. En el río Ebro, las poblaciones de *M. auricularia* se encuentran actualmente distribuidas en el bajo y medio Ebro, en escasas colonias aisladas situadas en playas someras con fondo de gravas consolidadas y bien ventiladas (Araujo y Ramos, 2001c).

CUARTO.- Una vez aprobada la propuesta, y con el fin de obtener los datos necesarios para la resolución del expediente, se solicitó información al Departamento de Medio Ambiente y a la Confederación Hidrográfica del Ebro. La primera petición se hizo el 11/03/03, y ante la falta de respuesta se reiteró el 14/05/03.

El Departamento de Medio Ambiente, a quien se le requirió información sobre la circunstancias en que se produjo la muerte de estos animales, la afección del mismo hecho a otras especies, las medidas de coordinación de los servicios del Departamento con los de la C.H.E., los medios personales y materiales que destinan a esta finalidad y la situación del Plan de Recuperación de la especie que el Departamento ha de formular, no ha contestado.

La Confederación Hidrográfica del Ebro, a través del oficio remitido por conducto de la Delegación del Gobierno en Aragón, informa de los siguiente extremos:

La Margaritifera Auricularia es una especie de molusco bivalvo de agua dulce de la que actualmente sólo se conoce confirmada científicamente la presencia de poblaciones vivas en la Cuenca del Ebro. Considerada como una especie en peligro de extinción, se halla incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas del Ministerio de Medio Ambiente. Los escasos ejemplares existentes de Margaritifera Auricularia se encuentran actualmente distribuidos en cauces con aguas limpias formando colonias aisladas situadas en plazas someras con fondo de gravas consolidadas y bien ventiladas. Su habitat natural son fondos de grava, barro, arena, cieno y piedras, donde vive semienterrada. En dos canales de regadíos de Aragón: el Canal Imperial y el Canal de Tauste, la especie vive en tramos de apariencia natural (con sustrato de sedimentos naturales).

Precisamente para garantizar el funcionamiento normal del Canal Imperial de Aragón, destinado a transportar agua para uso de boca y regadíos, éste realiza, desde tiempo

inmemorial, dos cortes anuales (entorno a los meses de febrero y noviembre) que permiten realizar obras y labores de mantenimiento y conservación. Dichos cortes son imprescindibles tanto por la ubicación del trazado del Canal que implica multitud de cruces y afecciones de todo tipo de servicios, como para llevar a cabo la inspección del cauce y resto de elementos y realizar las actuaciones que garanticen la posibilidad de seguir prestando el servicio a esta antigua infraestructura hidráulica.

Como consecuencia de la constatación de la existencia de ejemplares de Margaritifera Auricularia en el cauce del Canal Imperial de Aragón, se evita la realización de dragados generales de su lecho para evitar modificar su hábitat lo que, unido al continuo depósito de sedimentos arrastrados por el agua y provenientes de la erosión de los cajeros que son de tierra, así como al desprendimiento local de los mismos debido a la erosión, ha provocado que el lecho del Canal sea irregular y por tanto, algunas zonas del lecho sean más altas que otras.

Los hechos denunciados acaecieron entre el dos y el veintitrés de febrero del presente año, fechas en la que se procedió, tal y como se ha venido haciendo tradicionalmente, al corte del Canal para la realización de obras de mantenimiento. La decisión fue adoptada por el Servicio encargado de la explotación del Canal, de acuerdo con la Comunidad General del Canal Imperial de Aragón y siguiendo el procedimiento pactado con el órgano autonómico competente en materia de conservación de la flora y fauna. Concretamente, dicho corte fue comunicado con antelación al Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón así como al Museo de Ciencias Naturales perteneciente al Centro Superior de Investigaciones Científicas (CSIC). Además de dichas comunicaciones oficiales, el Servicio encargado de la explotación del Canal Imperial mantuvo una reunión con la persona designada por el Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón para el seguimiento de la Margaritifera Auricularia con el fin de detallarle las actuaciones programadas.

Las actuaciones previstas y que motivaron el corte del Canal eran:

- P.k. 81.4-colocación de rejillas en la almenara de Casablanca.*
- P.k. 80.3-cruce de tubería de abastecimiento a Zaragoza.*
- P.k.77.4-cruce de tubería de saneamiento de la urbanización Rosales del Canal*
- P.k.75.0 - ataguía para mantener el abastecimiento a las obras de la Plataforma Logística de Zaragoza (PLAZA)*
- P.k. 66.0-inspección de la especie Margaritifera Auricularia en el cauce para proyecto de compuerta transversal.*

El día 18 de febrero de 2003, en el p.k. 51,6, se observó una zona de unos 150 m. de longitud, que, como consecuencia de la irregularidad del lecho del Canal debida a las circunstancias más arriba mencionadas, había quedado con un nivel muy bajo de agua. Lo anterior, unido a las excepcionalmente bajas temperaturas, por debajo de los 0º que se produjeron en esas fechas, dificultó la supervivencia de los ejemplares de Margaritifera Auricularia, tanto en las zonas en las que quedaba algo de agua que se heló, como en aquellas otras zonas secas en las que se congeló el terreno.

De acuerdo con el personal del Departamento de Medio Ambiente y del Museo de Ciencias Naturales, se convino en la necesidad de introducir agua en el canal inmediatamente para la supervivencia de los ejemplares de dicha zona. Al no poder hacerse a través de las acequias con tomas del río Jalón por encontrarse en obras, se procedió a la retirada de la ataguía de La Loteta. El día 19 de febrero de 2003 había agua en la zona afectada.

Además de lo anterior, el hecho de que los 98 ejemplares hallados muertos estuviesen ya inventariados y la posibilidad de que en su reinserción al Canal, se dejasen en la parte más alta del lecho del mismo, pudo influir en la mortandad de dichos ejemplares que habían sobrevivido a cortes del Canal durante muchos años al permanecer en pozas profundas.

En cuanto a las medidas que se adoptan para evitar situaciones como la acontecida, esta Confederación mantiene contactos con la Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón para la redacción y aprobación del correspondiente Plan de Recuperación de la Margaritifera Auricularia, competencia de dicho Departamento. En concreto se ha creado un grupo de trabajo con representantes de este organismo, de la comunidad General de Regantes del Canal Imperial y de la Comunidad Autónoma para la elaboración de dicho Plan. Asimismo, el procedimiento utilizado en el vaciado del Canal de febrero de 2003 se mantiene para futuras actuaciones de acuerdo con la Dirección General del Medio Natural.

La Asociación Naturalista de Aragón –ANSAR- y la Sociedad Española de Malacología –SEM- han aportado documentación científica y de actuaciones realizadas en torno a este asunto que han sido de gran utilidad a la hora de elaborar el informe que le sirve de conclusión. Merced a esta información se conoce, por ejemplo, el expediente iniciado al respecto por el Consejo de Europa (Convención relativa a la Conservación de la Vida Salvaje y del Medio Natural en Europa) con la carta que el Sr. Fernández Galiano, *Head of Natural Heritage and Biological Diversity Division*, dirige entre otros al Director General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente, al Consejero de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón y al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro en la que muestra su especial preocupación por este triste suceso e indica que el Comité Permanente para la Convención de Berna ha dirigido varias Recomendaciones a España concernientes a dos especies y ha instado a elaborar un plan de conservación de las especies sobre las que no se ha hecho un seguimiento correcto. Así, en orden a conocer más de cerca este suceso, solicita información sobre el organismo que ha autorizado el vaciado del Canal Imperial de Aragón, la medidas existentes y las adoptadas por el Gobierno de Aragón y por el Ministerio de Medio Ambiente para evitar sucesos así en el futuro, y la razón de la ausencia de un plan de protección para estas especies en peligro. Concluye recordando que la especie M. Auricularia recibe plena protección de la Convención y que es una de las especies de invertebrados en mayor peligro, por lo que estima que la ausencia de un plan de recuperación está en contradicción con la normativa española, y que el fallo en la protección apropiada de la M. Auricularia implica que España puede estar incumpliendo el nivel de conservación de especies a que está obligada, que está lejos de ser favorable, por lo que recaba el cumplimiento de estas obligaciones derivadas de la Convención a través de medidas legislativas y administrativas que aseguren la protección de las especies.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Sobre la protección jurídica de la Margaritifera Auricularia.

La comunidad científica hace tiempo que tomó conciencia de la necesidad de impulsar medidas de protección y conservación de la Margaritifera auricularia para paliar su grave riesgo de extinción; fruto de esta preocupación son las medidas adoptadas en los años finales del siglo XX, que se han materializado con su inclusión en:

- *La Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, incluye a la M. auricularia en su "Anexo IV", cuyo enunciado es "Especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta". Ello obliga a los Estados miembros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12, a tomar las medidas necesarias para instaurar un sistema de protección rigurosa de estas especies, prohibiendo entre otras cosas, el deterioro o destrucción de sus zonas de descanso o su perturbación deliberada, especialmente durante los periodos de reproducción, cría, hibernación y migración.*

- *La transposición de esta Directiva al ordenamiento jurídico interno español se hizo por Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, cuyo objeto, expuesto en el artículo 1, es "... es contribuir a garantizar la biodiversidad en el territorio en que se aplica la Directiva 92/43/CEE, mediante la adopción de medidas para la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el territorio español. Las medidas que se adopten en virtud del presente Real Decreto tendrán como finalidad el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales y de las especies silvestres de la fauna y de la flora de interés comunitario en el territorio español y tendrán en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales". Al igual que la Directiva que traspone, este Real Decreto clasifica a la M. auricularia en su Anexo IV, como requerida de una protección estricta, lo que implica, según el artículo 10, que gocen de las medidas de protección establecidas en el en el Título IV de la Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y en el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. Conforme a esto, el artículo 26 de dicha Ley obliga a las Administraciones Públicas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la conservación de las especies, de la flora y la fauna que viven en estado silvestre en el territorio español, con especial atención a las especies autóctonas, debiendo atender preferentemente a la preservación de sus hábitats y establecer regímenes específicos de protección para las especies, comunidades y poblaciones cuya situación así lo requiera, incluyéndolas en alguna de las categorías mencionadas en el artículo 29 de la Ley.*

- *El Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, que constituye desarrollo reglamentario de la Ley de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; conforme al mismo, la Orden de 29 de agosto de 1996, del*

Ministerio de Medio Ambiente (BOE nº 217, de 07/09/19), incluye en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas la especie Margaritifera auricularia. Como expresa su exposición de motivos, la acción conjunta de una serie de factores negativos, entre los que destacan la desaparición de los peces migradores que forman parte de su ciclo biológico y la destrucción y contaminación de su hábitat, ha motivado que esta especie, antaño tan abundante que el nácar de sus conchas era objeto de explotación comercial, haya sufrido una drástica regresión en todo su ámbito de distribución mundial, hasta el punto de considerarla extinguida en todos los países que ocupaba antaño, salvo en España, donde se estima que tan sólo perdura en la actualidad una única población, situada en el Canal Imperial de Aragón. Debido a esta dramática situación poblacional, la especie se encuentra incluida en las principales normas europeas de conservación de la naturaleza, en especial en el Convenio de Berna, de 19 de septiembre de 1979, relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural en Europa, donde figura en el anexo 11 como especie estrictamente protegida, y en la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres, traspuesta mediante Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre. Teniendo en cuenta estos antecedentes y siguiendo lo dispuesto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, y en el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, se inició el preceptivo procedimiento de catalogación de esta especie, elaborando la necesaria memoria técnica que recopila la información disponible. La Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza, en su reunión de 7 de mayo de 1996, a propuesta del Comité de Flora y Fauna Silvestres de dicha Comisión, acordó por unanimidad aprobar la propuesta de inclusión de la perla de río "Margaritifera Auricularia" en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, en la categoría de "en peligro de extinción".

- La M. auricularia está incluida en el "Anexo IV" del Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón: "Especies de fauna de interés especial", por Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón (BOA nº 42, de 07/04/95). No obstante, a todos los efectos prevalece la protección jurídica superior que posee en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.
- El Comité Permanente del Convenio de Berna ha aprobado siete recomendaciones para la protección, conservación y estudio de M. auricularia (Recomendaciones nº 22, de 11/01/1999; nº 35, de 04/12/1992; nº 50, de 06/12/1996; nº 51, de 06/12/1996; nº 52, de 06/12/1996; nº 59, de 05/12/1997; y nº 81, de 01/12/2000) en las que instan a España para que adopte las medidas apropiadas para proteger las poblaciones de Margaritifera auricularia en el Ebro y áreas circundantes, estableciendo con carácter de urgencia planes de recuperación de las especies en peligro.
- Por último, al ser la M. auricularia una especie amenazada protegida, también cuenta con la protección del artículo 334 del Código Penal.

Segundo.- Sobre las obligaciones dimanantes de su clasificación como especie en peligro de extinción

La Ley de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres establece en su artículo 31 unas prohibiciones genéricas para los animales de una especie o población incluidos en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas en las categorías de “en peligro de extinción” o “sensible a la alteración de su hábitat” por las que impide cualquier actuación no autorizada hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción de sus nidos, vivares y áreas de reproducción, invernada o reposo.

La catalogación de una especie, subespecie o población en la categoría “en peligro de extinción” exige la redacción de un Plan de Recuperación para la misma, en el que se definirán las medidas necesarias para eliminar tal peligro de extinción, y cuya elaboración y aprobación corresponde a las Comunidades Autónomas; en su caso, estos planes incluirán entre sus determinaciones la aplicación de alguna de las figuras de protección contempladas en el título III de la Ley, referida a la totalidad o a una parte del hábitat en que vive la especie, subespecie o población.

No habiendo contestado el Departamento de Medio Ambiente a la petición de información, se ha tenido conocimiento por medio de la prensa (El Periódico de Aragón, 02/05/03) que el Gobierno de Aragón ha presentado a la Confederación Hidrográfica del Ebro un plan de protección de la M. auricularia, habiendo mantenido una reunión con representantes de este Organismo y de los canales Imperial de Aragón y de Tauste, donde se alojan las principales colonias. Se desconoce el estado actual de estos trabajos.

A este respecto, se ha de señalar que en la anteriormente citada Recomendación nº 81 (2000) del Comité Permanente del Convenio de Berna para la Conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural en Europa, adoptada el día 01/12/00 y relativa a la puesta en práctica del Plan de Acción para la conservación de la Margaritifera auricularia, recuerda que el artículo 1 exige a las partes especial énfasis en la conservación de las especies vulnerables o en peligro, entre las que la escasa población superviviente de M. auricularia se encuentra en situación crítica; por ello, deseando evitar una mayor pérdida biológica en Europa, recuerda el contenido de varias recomendaciones hechas anteriormente: Recomendación nº 22 (1991) cuyo fin es que los planes de recuperación sirvan para mejorar la situación de esta especie y de otros moluscos de agua dulce (Unionoideos); Recomendación nº 35 (1992), para la conservación de algunas especies de invertebrados del Apéndice II de la convención mediante la adopción de medidas que protejan los últimos reductos de sus poblaciones; Recomendación nº 50 (1996), en la que pide a España establecer, como problema de urgencia, planes de protección de las especies; Recomendación nº 51 (1996), reiterando la anterior con especial énfasis en los planes relativos a la Margaritifera auricularia; y Recomendaciones nº 52 (1996) y 59 (1997), que aluden a los planes para la conservación de especies invertebradas y otras de fauna salvaje.

Asimismo, esta recomendación hace especial referencia al estudio elaborado por los Doctores D. Rafael Araujo y D^a Angeles Ramos, del Museo Nacional de

Ciencias Naturales, en el que se contiene un completo Plan de Acción para la Margaritifera Auricularia en Europa (documento T-PVS (2000) 9 revised).

Con todo ello, expone su deseo de que sean atendidos inmediatamente los planes de acción para la conservación de los moluscos de agua dulce, y en particular de la Margaritifera auricularia, y concluye indicando que debe ser estimado como un problema urgente que ha de ser abordado en el contexto de esta Recomendación, atendiendo las sugerencias contenidas en la anterior Recomendación nº 59 y dejando asegurado que las especies reciben una conservación en condiciones y se les dota de financiación adecuada, de acuerdo con las normas internacionales.

Una última consideración: según consta en el informe del Sr. Álvarez Halcón, las poblaciones de *M. auricularia* más importantes en todo el mundo se encuentran actualmente en España, donde se conoce la presencia de aproximadamente 2000 especímenes en el Canal Imperial de Aragón (Aragón), medio centenar en el Canal de Tauste (Aragón y Navarra), medio centenar en el tramo medio del río Ebro (Aragón) y aproximadamente un centenar en el tramo bajo del río Ebro (Cataluña). En Francia hay menos de un centenar de especímenes vivos en los ríos Vienne y Creuse (Cochet, 2001), y es posible que existan poblaciones en algunos ríos de Marruecos. De esta forma, la cuenca del Ebro es hoy en día el reducto más importante de *M. auricularia* en el mundo, de ahí la gran responsabilidad que tienen las autoridades ambientales del Estado Español y de las Comunidades Autónomas de Cataluña, Aragón y Navarra, así como los organismos públicos o privados gestores de los cauces artificiales naturalizados adyacentes al río Ebro (canales y acequias). Ello implica que, según lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 439/1990, al encontrarse el área de distribución de *M. auricularia* en tres Comunidades Autónomas (Cataluña, Aragón y Navarra), la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza debe elaborar criterios orientadores sobre el contenido de dichos planes y el Ministerio de Medio Ambiente podrá convenir con las Comunidades Autónomas la prestación de ayuda técnica y económica para la elaboración de dichos Planes y para la ejecución de las medidas en ellos previstos.

Tercero.- Otras cuestiones incidentales de interés.

El estudio de la situación creada tras la mortandad de Margaritifera auricularia y el informe aportado por la Sociedad Española de Malacología ponen de manifiesto otras cuestiones que es necesario tratar aquí, tales como:

- La posibilidad de crear, de forma paralela a la elaboración y aprobación del Plan de Recuperación, un espacio natural protegido en la totalidad o parte del hábitat en que vive la especie aplicando alguna de las figuras contempladas en la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, tales como una Reserva Natural Dirigida (art. 11.2.b) en el río Ebro aguas arriba de Zaragoza capital, que además de a la protección de la Margaritifera auricularia atendiese a la del propio espacio fluvial y zona ribereña, gravemente afectado por la acción del hombre en muchos de sus puntos, o de Área Natural Singular (art. 48) para el tramo naturalizado del

Canal Imperial de Aragón (complementaria con la declaración actual de Bien de Interés Cultural por Resolución de 20 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Patrimonio Cultural), zonas donde actualmente se conoce la presencia de las poblaciones más importantes de *M. auricularia* en Aragón. Con respecto al Canal de Tauste, de titularidad privada (Sindicato de Riegos del Canal de Tauste), cualquier actuación susceptible de afectar a la población de *M. auricularia* allí presente debe contar con el conocimiento previo del Gobierno de Aragón y el asesoramiento de los biólogos expertos del Museo Nacional de Ciencias Naturales (CSIC) para evitar su destrucción y conservar su hábitat. En cuanto al río Ebro aguas abajo de Zaragoza capital, conviene destacar la importancia histórica de las poblaciones de *M. auricularia* en el tramo para el cual está prevista la declaración de "Área Natural Singular de los meandros encajados de Alforque-Escatrón" en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (Orden de 14 de enero de 2001 del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón), donde la especie se encuentra al borde de la extinción, por lo que cabría reforzar la protección de esta zona con la figura de "Reserva Natural Dirigida" en lugar de la prevista de "Área Natural Singular".

- Junto a la protección jurídica de la Margaritifera auricularia sería conveniente hacer lo propio con otros bivalvos de agua dulce en Aragón para evitar que caigan en peligro de extinción, tales como *Unio elongatulus*, *Potomida littoralis* y *Anodonta cygnea*, incluyéndolas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón en la categoría que pudiese corresponder a cada una ("sensible a la alteración de su hábitat" o "de interés especial").
- Desarrollar proyectos y convenios de conservación de Margaritifera auricularia: señala el informe de la S.E.M. que biólogos del Museo Nacional de Ciencias Naturales (CSIC) participan actualmente en un convenio de colaboración con el Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón para el estudio y conservación de *M. auricularia*, *U. elongatulus* y un caracol de agua dulce. Los resultados de dicho convenio, junto con los derivados del existente entre el CSIC y el Ministerio de Medio Ambiente, han puesto al día los conocimientos necesarios para llevar adelante el Plan de Recuperación y la cría en cautividad y semicautividad de la especie, habiéndose publicado trabajos de gran importancia para el conocimiento de la biología de *M. auricularia*.
- El Departamento de Medio Ambiente de la Generalitat de Catalunya coordina un proyecto Life denominado "Conservación de la náyade amenazada Margaritifera auricularia en el río Ebro (Catalunya)" con la participación de científicos de diversas entidades públicas y privadas catalanas. Podría intentarse un proyecto coordinado que extendiese el ámbito de estudio a las zonas de Aragón antes señaladas, que es donde se encuentran las poblaciones más importantes de este molusco y también, de acuerdo con la Recomendación nº 81(2000) del Comité Permanente del Convenio de Berna, ampliar el intercambio de conocimientos y experiencias con Francia.
- Realizar una vigilancia coordinada de las poblaciones actualmente

conocidas y de otras no conocidas en el río Ebro y canales o acequias adyacentes. Conviene destacar que tras la realización de numerosos muestreos en ríos, canales y acequias de Aragón, los científicos expertos tienen constancia de que en los canales y acequias se concentran las poblaciones más numerosas de bivalvos de agua dulce autóctonos, por lo que sería importante conocer previamente los proyectos de revestimiento de canales y acequias que acabarán con estos hábitats naturalizados propicios para la conservación de los bivalvos de agua dulce autóctonos, como los previstos para el Canal Imperial de Aragón y el Canal de Tauste en la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional. Cabe resaltar que el revestimiento del Canal Imperial de Aragón desde su inicio hasta Gallur causó la desaparición de *M. auricularia* en dicho tramo, y que en el proyecto de revestimiento previsto entre los kilómetros 55-77 la Confederación Hidrográfica del Ebro no contempló la presencia de bivalvos de agua dulce autóctonos, a pesar de que se conocía entonces su presencia en el Canal Imperial de Aragón y ya estaba catalogada en peligro de extinción. Para ello sería necesaria la puesta en marcha de un “Plan de vigilancia para la conservación de bivalvos de agua dulce autóctonos en Aragón”, que contemple aspectos como la coordinación entre los organismos públicos o privados responsables de la gestión de los cauces (ríos, lagunas, embalses, canales y acequias) y el Departamento de Medio Ambiente y se prevea el aviso con antelación suficiente de cortes de agua, obras o cualquier otra incidencia que afecte a los cauces donde se conoce la presencia de bivalvos de agua dulce, siendo recomendable la elaboración de un código de buenas prácticas ambientales en los trabajos de mantenimiento y mejora de los sistemas de riego o la asignación de personal autorizado y formado expresamente para las tareas de vigilancia y conservación de bivalvos de agua dulce cuando sea preciso; puede resultar interesante contemplar la figura del voluntariado ambiental formado a tal efecto para su actuación en los períodos habituales de desecado de los canales o en épocas de gran estiaje en el río Ebro, grandes desembalses y obras de acondicionamiento de larga duración en canales y acequias.

- Realizar algún programa de sensibilización social, con especial incidencia sobre los colectivos relacionados con el uso y gestión de las aguas continentales en Aragón, para que los ciudadanos conozcan la fauna de agua dulce; se ha constatado que, a excepción de las personas que han capturado ejemplares de *M. auricularia* para explotar su nácar, coleccionar sus conchas o consumir sus partes blandas en épocas de hambruna, la mayor parte de la sociedad aragonesa desconocía la existencia de estos moluscos dulceacuícolas hasta que los medios de comunicación divulgaron su presencia a raíz de los estudios científicos que avisaban de sus amenazas. Un mayor conocimiento contribuye a incrementar la sensibilización social y al respeto de los hábitat de estas especies que, a diferencia de los animales terrestres y aéreos, suelen permanecer ocultas en los encuentros del ciudadano con su entorno natural, sin que haya plena conciencia de los problemas que determinadas actuaciones pueden causar. Esta sensibilización podría concretarse en actividades formativas y divulgativas destinadas a escolares y

público en general mediante la edición de materiales didácticos de todo tipo o la creación de algún centro de interpretación junto al Canal Imperial de Aragón, aprovechando infraestructuras colindantes, donde se recree mediante acuarios el hábitat de estas especies para mostrar su forma de vida y exponer mediante paneles su biología, ecología, amenazas y aspectos culturales de interés.

III.- RESOLUCIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente:

Primero.- Formular Recordatorio de Deberes Legales al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, recordándole su obligación de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones, conforme a lo establecido en artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón.

Segundo.- Recomendar al Departamento de Medio Ambiente que en sucesivas ocasiones en que se produzca un corte de agua del Canal Imperial de Aragón o de otro cauce fluvial en el que puedan alojarse especies protegidas adopte las medidas oportunas para evitarles los daños que estos cambios en su medio pueden causar, coordinando sus trabajos con los que haya de realizar la confederación Hidrográfica o entidad competente y disponiendo los medios personales y materiales que el buen fin de la operación precise.

Tercero.- Recomendar al Departamento de Medio Ambiente que, en coordinación con las demás Administraciones autonómicas afectadas y el Ministerio de Medio Ambiente, proceda a la elaboración, redacción, trámite y aprobación de un Plan de Recuperación de *Margaritifera auricularia*, siguiendo los criterios orientadores que en su caso determine la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza, teniendo en cuenta el contenido del Plan de Acción de *M. auricularia* en Europa y los conocimientos científicos recientes.

Cuarto.- Recomendar al Departamento de Medio Ambiente que proceda de inmediato a actualizar el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón mediante la clasificación de la *Margaritifera auricularia* en la categoría “en peligro de extinción”, con el fin de evitar la posible confusión social sobre la protección jurídica que posee en los ordenamientos jurídicos español y aragonés (en el Catálogo Nacional, cuya protección mas severa prevalece, consta como “en peligro de extinción”, y en el aragonés como “de interés especial”).

Quinto.- Recomendar al Departamento de Medio Ambiente que estudie la idoneidad de las medidas señaladas en el anterior considerando cuarto, de forma que se permita un mayor conocimiento y cuidado de los bivalvos de agua dulce por los ciudadanos como parte importante de nuestro patrimonio natural.»

La Recomendación fue aceptada por el Departamento de Medio Ambiente, y por Orden de 4 de marzo de 2004 actualizó el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón (anexos del Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón) mediante la inclusión, el cambio de categoría o la exclusión de determinadas especies, subespecies y poblaciones de flora y fauna; una de las afectadas fue la Margaritifera auricularia, que se cataloga como especie “en peligro de extinción”, debido al riesgo objetivo de extinción en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ella no son corregidos; con ello se coordina el régimen de protección autonómico con el ya establecido en el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se crea el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. En desarrollo de lo señalado en el artículo 8º del mencionado Decreto 49/1995, la Dirección General del Medio Natural ha elaborado un Proyecto de Plan de Recuperación de esta especie de fauna en Aragón, cuyo anuncio de exposición pública se publicó en el B.O.A. de 29/09/04.

2.3.- Necesidad de modificación de las normas reguladoras del sacrificio domiciliario de animales. (Expdte. DII-179/2003-2).

En la instrucción del expediente 179/2003-2, relativo a una queja presentada ante las celebraciones de “Fiestas de la matacía” en las que se realiza el sacrificio de cerdos a la manera tradicional y se hace de todo ello un espectáculo que se pretende amparar en las Órdenes que anualmente dicta el Departamento de Sanidad regulando esta materia, se comprobó que las mismas hacían remisión a algunas normas (Ley de Epizootias y Reglamento de desarrollo, Real Decreto 147/1993, de 29 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción y comercialización de carnes frescas y Real Decreto 54/1995, de 20 de enero, sobre protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza) que expresamente excluyen el sacrificio

de animales destinados a cubrir las necesidades personales, sin que además se hiciese ninguna referencia a la necesidad de evitar sufrimientos innecesarios al animal en el momento del sacrificio. En la Sugerencia realizada, de la que dimos cuenta en el Informe Anual correspondiente a 2003, se indicaba la necesidad de, en desarrollo de la previsión del artículo 50 de la Ley de Protección Animal, regular las condiciones en que ha de hacerse el sacrificio domiciliario de animales para consumo familiar, evitando los problemas de remisión a otras normativas. La Sugerencia fue aceptada, y así, en la Orden del Departamento de Salud de este año, de 5 de noviembre de 2004 (BOA de 12/11/04) se ha modificado la normativa reguladora de la matanza domiciliaria, eliminando remisiones normativas de difícil encaje en este caso concreto y haciendo referencia expresa a que “El sacrificio se efectuará por personas con la destreza necesaria para evitar sufrimientos innecesarios a los animales”.